Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0269

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, deberá aportarse de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación en la que consten las tasas de interés aplicadas mes a mes a cada una de las obligaciones, de la que se pueda verificar que corresponden a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese,

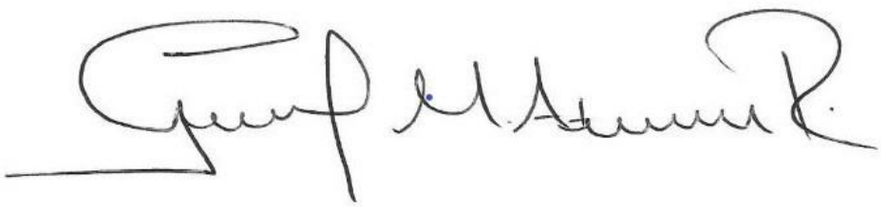

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM